

ACUERDO 11529 DE 2020

(marzo 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo [257](#) de la Constitución Política, el artículo [85](#) de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura en procura de proteger la salud de servidores judiciales y usuarios de la justicia expidió los Acuerdos PCSJA20-[11517](#) y PCSJA20- [11521](#) y PCSJA20-[11526](#), mediante los cuales suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones.

Que el Gobierno Nacional, con base en el artículo [215](#) de la Constitución Política expidió el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

Que se hace necesario levantar la suspensión de términos para el ejercicio de las competencias del Consejo de Estado y de los tribunales administrativos que se encuentran previstas en el artículo [20](#) de la Ley 137 de 1994 y en los artículos [111](#), numeral 8, [136](#) y [151](#), numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para el cumplimiento de dichas competencias las autoridades nacionales, territoriales departamentales o municipales, una vez expidan actos administrativos de carácter general deben remitirlos al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-[11517](#), [11521](#) y [11526](#) de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo [20](#) de la Ley 137 de 1994 y en los artículos [111](#), numeral 8, [136](#) y [151](#), numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC